



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2015 01524 00

Clase de Proceso: Verbal Sumaria Especial – Ley 1561 de 2012.
Demandante(s): Claudia Patricia Coronado Sepúlveda.
Demandado(s): Geobany Vega Carrasquilla, Johan Sneider Vega Carrasquilla, Jaidith Milena Vega Carrasquilla, Angie Julieth Vega Torres, Aristóbulo Vega En calidad de herederos determinados y Ofelia Carrasquilla Salinas en Calidad de cónyuge sobreviviente y herederos indeterminados, todos Del causante JOSÉ ARISTÓBULO VEGA ESPEJO y demás Personas Indeterminadas.

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ARISTÓBULO VEGA ESPEJO (q.e.p.d.), así como de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 11 y 16, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ARISTÓBULO VEGA ESPEJO (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otro lado, téngase en cuenta el **dictamen pericial** aportado por la parte demandante respecto del bien objeto de usucapión ubicado en la Carrera 11 Este No. 52B – 19 sur de esta ciudad, para los fines pertinentes (num. 15, e.d.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb551d539deb93814b093e5ab6a4008ab43e124915e594712bbf10435e6b720**

Documento generado en 25/10/2022 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>